

- ✓ OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS Y AMBIENTALES EN LA RED FLUVIAL DE LA REGION DE LA AMAZONIA.
- ✓ PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS " INVIAS ". NIT: 800.215.807-2, FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE. NIT: 800.187.151-9.
- ✓ PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ✓ VALOR: \$ 705'000.000.00 INCLUIDO IVA.

2595

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009, CUYO
OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS Y AMBIENTALES EN LA
✓ RED FLUVIAL DE LA REGION DE LA AMAZONIA. Entre los suscritos
ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía
número 19'258.637 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación
del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIAS, Establecimiento Público del
Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto
2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante
Decreto 2056 de 2003 en su calidad de Director General según Decreto de
Nombramiento No. 669 del 04 de Marzo de 2009 y Acta de Posesión No. 2103
del 06 de Marzo de 2009, quien para los efectos de este documento, se
llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **PATRICIA LAÑAS**
✓ **ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31'988.306 expedida
en Cali, en calidad de Directora Ejecutiva (E) de la FUNDACION
UNIVERSIDAD DEL VALLE, según Acta del Consejo Directivo No. 05-2008 de
agosto 19 de 2008, facultada para suscribir convenios según Acta de Consejo
Directivo Virtual No. 10-2009 de 12 de noviembre de 2009 y quien en adelante
se denominará **LA FUNDACION**, y previas las siguientes consideraciones: 1)
Que mediante oficio No. FUV.UP.068.09 del 10 de noviembre de 2009 dirigido
al Subdirector de Marítima y Fluvial del INSTITUTO, el Representante Legal
Suplente de la Fundación Universidad del Valle, manifiesta que: "... La
Fundación Universidad del Valle está en la capacidad y disposición de ejecutar
los estudios y diseños de la Red Fluvial de la Amazonia, por lo tanto le envío la
documentación legal de la Fundación para su respectivo estudio...". 2) Que es
interés e iniciativa del Gobierno Nacional aportar recursos para los **ESTUDIOS**
Y DISEÑOS TECNICOS Y AMBIENTALES EN LA RED FLUVIAL DE LA



REGION DE LA AMAZONIA. 3) Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales. 4) Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". 5) Que mediante certificación del 10 de noviembre de 2009 expedida por la Fundación Universidad del Valle el 65.4% son aportes del sector oficial. 6) Que según el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se considera entidades estatales las entidades de economía mixta cuyo aporte del Estado sea superior al cincuenta (50%) por ciento. 7) Que el Art. 14 de la ley 489 de 1998, en desarrollo del Art. 211 de la Constitución Nacional, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales. 8) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 9) Que mediante los Estudios Previos del 10 de Noviembre de 2009, suscrito por el Subdirector Marítimo y Fluvial considera viable suscribirse el presente convenio. Por lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación, el cual se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** LA FUNDACION se obliga a realizar los **ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES EN LA RED FLUVIAL DE LA REGIÓN DE LA AMAZONIA**, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$705'000.000,00) MONEDA CORRIENTE.** **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se

Esta copia
en la

FUNDACION en la forma acordada en el mismo, so pena de hacer efectiva la Póliza de Buen Manejo y Correcta Inversión de los Recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES DEL PROYECTO:** Los rendimientos financieros de la cuenta corriente abierta para el manejo de los recursos aportados por EL INSTITUTO, deberá ser reintegrados mensualmente al Área de Tesorería del Instituto Nacional de Vías, quien establecerá de conformidad con la fuente de los recursos presupuestales que financian el convenio, si se reintegra a la Dirección del Tesoro Nacional o corresponden al INSTITUTO, de conformidad con la Ley. Liquidado el presente convenio dentro del plazo establecido, si existieren saldos en la cuenta correspondiente a los recursos aportados por el INSTITUTO, estos será reintegrados al INSTITUTO una vez se haya formalizado el Acta de Recibo Final del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio y LA FUNDACION no hubiese invertido los recursos, éste deberá reintegrarlos al Área de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El INSTITUTO se obliga a: a) Girar a la FUNDACION los recursos para la ejecución del objeto del presente convenio. b) Suministrar a la FUNDACION el Manual de Interventoría adoptado por el Instituto, mediante Resolución No. 3009 de julio de 2007 o las que la modifiquen. c) Ejercer la supervisión Administrativa a través del supervisor del convenio del INVIAS. d) Apoyar a la FUNDACION en caso de que lo requiera en la parte Técnica y legal, previa solicitud del mismo. e) Hacer parte del Comité Operativo del Convenio. f) Las demás que se establezcan por el Comité Operativo del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION .-** LA FUNDACION se obliga a: a) Elaborar estudio técnico y ambiental y estudio de los muelles Tarapacá, departamento del Amazonas – Río Caquetá. b) Elaborar estudio técnico y ambiental y diseños de los muelles en los corregimientos departamentales del Encanto y Puerto Alegría – Departamento de Amazonas, I Etapa Río Amazonas. c) Elaborar estudio técnico y ambiental y diseños del muelle Macedonia– Departamento de Amazonas, Río Amazonas. d) Cumplir con todos los estudios y actividades contenidos en el documento denominado “Estudios y Documentos Previos del Proyecto”, que forman parte del presente convenio. e) En virtud del presente convenio LA FUNDACION se compromete a que si durante la ejecución del proyecto, los desembolsos efectuados por EL INSTITUTO llegaren a generar

Esta copia
en la

con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** LA FUNDACION no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. El Instituto no adquirirá relación alguna contractual con los contratistas que contrate LA FUNDACION y la responsabilidad que estos ejecuten seguirá a cargo de la FUNDACION, siendo el único responsable ante el INSTITUTO por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES LABORALES.- LA FUNDACION se obliga a exigir al contratista y al Interventor el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003, así como la 797 de 2003. En ningún caso el INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por LA FUNDACION.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIA ÚNICA.- LA FUNDACION se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión de los recursos girados por el Instituto Nacional de Vías: Por una cuantía equivalente al 100% del valor total aportado por la entidad y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Consultor haya de utilizar para la ejecución del presente contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. d) Para garantizar la calidad de los estudios y diseños, el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la Consultoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio y requerirá de la aprobación del Subdirector de Marítima y Fluvial del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del convenio y la fecha de Orden de Iniciación, la FUNDACION deberá ajustar la Garantía Única, modificando la

vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo.

PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.- LA FUNDACION se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la FUNDACION, sus subcontratistas o dependientes.

PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- LA FUNDACION está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente convenio. En el evento de que la garantía otorgada por LA FUNDACION consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, LA FUNDACION estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario, en los términos del artículo 18 del decreto 4828 de 2008.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA.-

El presente Convenio podrá ser adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

TERMINACION Y LIQUIDACION.- El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución, salvo que por voluntad de las partes decidan prorrogarlo. 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por cumplimiento del objeto. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación de conformidad con los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, procedimiento que se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del convenio por cualquier causa. Dentro de este término se entenderá incluido un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y de dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral cuando sea del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente Convenio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por del Área de Presupuesto del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única constituida por LA FUNDACION. Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los

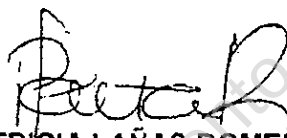
13 NOV 2009



POR EL INSTITUTO:


ENRIQUE MARTÍNEZ ARCINIEGAS
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR LA FUNDACION :


PATRICIA LAÑAS ROMERO
Directora Ejecutiva (E)
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

C:\MISDOCUMENTOS\subdirección Marítima y Fluvial\Contratos\Consultoría\2009\CONVENIO - ESTUDIOS RED FLUVIAL
REGION AMAZONIA - FUNDACION UNIVALLE.

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en el Archivo de
Registros Públicos